



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa tiene por objetivo poner nuevamente en estudio el ya presentado Proyecto de Ley N° 1153/20 mediante el cual se propicia ADHIERIR A LA LEY NACIONAL N° 27072 -LEY FEDERAL DEL TRABAJO SOCIAL- Y DEROGAR LA LEY G N° 2667. Cabe destacar que al mencionado proyecto fueron incorporados los siguientes expedientes: As.Of./Par. Oficial N° 1310/2021; As.Of./Par. Oficial N° 1414/2021; As.Of./Par. Oficial N° 1451/2021; As.Of./Par. Particular N° 1011/2022, mediante los cuales, tantos los Consejos Deliberantes de San Carlos de Bariloche, Jacobacci y Viedma; como el Colegio de Profesionales de Trabajo Social requieren el tratamiento y aprobación del PL N° 1153/20.

Según la definición Global de la profesión de Trabajo Social, establecida en Julio de 2014, en reunión general de la Federación Internacional de Trabajo Social (FITS) y la Asamblea General de IASSW: "El Trabajo Social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social y el empoderamiento y la liberación de las personas. Los principios de justicia social, Derechos Humanos, responsabilidad colectiva y respeto por la diversidad, son fundamentales para el Trabajo Social. Respaldado por las teorías del Trabajo Social, las Ciencias Sociales, las Humanidades y el reconocimiento indígena, el Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para abordar los desafíos de la vida y mejorar el bienestar.

Los campos ocupacionales de estos profesionales son muy diversos y tienen que ver con una multiplicidad de problemáticas sociales. Según datos de la Federación Argentina de Asociaciones de Profesionales de Servicio Social (FAAPSS), se desempeñan en instituciones públicas, privadas y mixtas.

Los ámbitos o espacios de intervención del ejercicio profesional en los cuales intervienen son: salud, educación, desarrollo social, discapacidad, trabajo, medio ambiente, justicia, economía social, hábitat, servicio penitenciario, entre otros. En temáticas diversas, como: infancias, adolescencias y familias, personas mayores, violencia en todas sus manifestaciones, minorías étnicas, géneros y diversidad, consumo problemático de sustancias, etc. Población en general en diversas situaciones de vulnerabilidad siempre con abordajes acordes a los paradigmas de Derechos Humanos y desde una perspectiva de género.

Pese a la vasta trayectoria de la profesión y la lucha histórica que vienen llevando a cabo los



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Trabajadores Sociales desde mediados de la década de 1960, para establecer un marco normativo general y las condiciones en lo que hace a formación, competencias, derechos y obligaciones para el ejercicio profesional, Argentina no contó con una Ley Federal de Trabajo Social hasta la sanción de la Ley N°27.072 a fines de 2014.

La Ley 27.072 tuvo por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional de Trabajo Social en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales dictadas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expresamente se previó que sus disposiciones sean de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina, invitando a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la misma.

La mencionada Ley Federal de Trabajo Social, tiene como objetivos: a) Promover la jerarquización de la profesión de trabajo social por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización de las relaciones sociales; b) Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión de trabajo social en Argentina, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales que regulan la matriculación, fiscalización y control del ejercicio profesional; c) Establecer las incumbencias profesionales de los/as trabajadores/as sociales en todo el territorio nacional; d) Proteger el interés de los ciudadanos, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad; e) Ampliar la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio profesional en instituciones nacionales, binacionales e internacionales con representación en el país; f) Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional de trabajo social en todo el territorio nacional.

Estos objetivos son compartidos por todos y todas los/las profesionales del Trabajo Social en la Provincia de Río Negro, quienes exigen de forma constante la adhesión a la Ley Federal, consignando que es una de las provincias que aún no adhiere ni ha actualizado su legislación con posterioridad a la sanción de la mencionada ley. Por esta razón es que se propone una adhesión irrestricta a esta importante Ley, que no solo tiene loables objetivos, sino que regula institutos fundamentales para cualquier profesión, que resultan oportunos receptor en nuestra provincia, como ser: alcance del ejercicio profesional; títulos habilitantes, su uso y denominación; el reconocimiento de derechos de los títulos y



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

matrículas obtenidos con anterioridad a la nueva ley; las incumbencias profesionales; los derechos y obligaciones profesionales; etcétera.

La Provincia de Río Negro cuenta con una trayectoria de formación de Profesionales del Servicio Social que se remonta a la primer Escuela de Servicio Social creada en la ciudad de General Roca en el año 1964, y que posteriormente se integró a la Universidad Nacional del Comahue, en el año 1972, dando origen al Departamento de Servicio Social y la carrera de Licenciatura en Servicio Social, desde entonces y continúa. Desde hace 48 años esta Institución tiene la responsabilidad de formar profesionales en esa especialidad.

Comparte esta larga historia de luchas y reivindicaciones por el colectivo profesional, la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Río Negro, creado en 1967, y con Personería Jurídica Nro. 210 desde el año 1968.

En nuestra provincia se llevan emitidas más de 1200 matrículas profesionales, estimándose un grupo activo en la actualidad de alrededor de 700 profesionales de Trabajo Social, distribuidos a lo largo de todo el territorio provincial.

El presente Proyecto de Ley pretende receptor esta rica historia provincial, adhiriendo a Ley Federal y reconociendo a la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Río Negro la calidad de persona jurídica de derecho público no estatal, responsable del otorgamiento, administración y fiscalización de la matrícula profesional de las/os Licenciadas/os en Trabajo Social y/o Servicio Social.

La presente intenta reflejar la dinámica propia del quehacer profesional en la Provincia de Río Negro, y es el resultado de un amplio debate mantenido con los y las profesionales de las distintas regiones de la Provincia, que finalmente construyó el consenso que unificó la presente propuesta. Este proyecto ha sido profundamente analizado, y cuenta con el aval de los principales interesados: los Trabajadores Sociales representados en el Colegio de Profesionales; sin perjuicio de reconocer como antecedente, los proyectos presentados por las legisladoras Roxana Celia Fernández y Marta Silvia Milesi (PL N°253/2017). Asimismo, cuenta con el aval expreso del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria y la Secretaría de Estado de Niñez y Adolescencia, quienes no solo son los principales empleadores de profesionales de Trabajo Social en la provincia de Río Negro, sino que el primero de ellos es quien ostenta a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

fecha la responsabilidad del otorgamiento, administración y fiscalización de la matrícula profesional que, con esta propuesta legislativa, pretende transferirse al Colegio de Profesionales.

Finalmente y destacando que la presente propuesta pretende incorporar aspectos que se entienden superadores del instrumento legal vigente -Ley N° 2667-, pues lo contiene y lo supera, se propone la derogación de esa norma.

Por ello;

**Autoría:** Sebastián Caldiero, Roxana Celia Fernández y Helena Herrero.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

#### **TÍTULO I**

##### **ADHESIÓN**

**Artículo 1°.-** Se adhiere a la ley nacional n° 27072 - Ley Federal de Trabajo Social.

#### **TÍTULO II**

##### **RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 2°.-** Se otorga a partir de la sanción de la presente a la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, responsable del otorgamiento, administración y fiscalización de la matrícula profesional de las/os Licenciadas/os en Trabajo Social y/o Servicio Social.

#### **TÍTULO III**

##### **EJERCICIO PROFESIONAL**

##### **Capítulo I**

##### **De los Títulos**

**Artículo 3°.-** El ejercicio de la profesión de Trabajo Social en cualquiera de sus campos específicos se regirá en todo el territorio provincial por las disposiciones establecidas en la presente.

**Artículo 4°.-** Sólo son válidos los títulos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° de la ley nacional n° 27072. Asimismo, se admiten para el ejercicio profesional, a los/las profesionales que revaliden títulos equivalentes emitidos en el extranjero de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia.

**Artículo 5°.-** Los títulos que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 6° de la ley nacional n° 27072, pero que hayan sido expedidos con anterioridad a la vigencia



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de esa ley, y los/las profesionales que hayan obtenido su matrícula con antelación a la entrada en vigencia de la presente, mantienen su vigencia y habilitación para el ejercicio de la profesión de trabajo y/o servicio social en la provincia de Río Negro. Sin perjuicio de ello, los profesionales alcanzados por el párrafo anterior, quedan sujetos a las demás disposiciones de la presente, se les atribuye la calidad de miembros de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210), con los derechos y obligaciones que se establecen en la presente y en el Estatuto.

**Artículo 6°.-** En todos los casos en que los profesionales de Trabajo Social se desempeñen en reparticiones estatales, privadas, mixtas, o en forma independiente, se respetará el título de grado y se encuadrará en la categoría "Profesional".

**Capítulo II  
De la Matrícula**

**Artículo 7°.-** Son requisitos para ejercer la actividad profesional: a) poseer título habilitante conforme al artículo 6° de la ley nacional n° 27072. b) contar con la matrícula correspondiente. La renovación de la matrícula se realiza mediante el pago del arancel anual y la actualización de datos. La falta de pago o presentación de la nota de solicitud correspondiente implicará la baja de la misma según los términos establecidos en el Estatuto.

**Artículo 8°.-** La inscripción en la Matrícula de Profesionales de Trabajo Social está a cargo de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210), la que debe exigir a los interesados la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de inscripción en la matrícula.
- b) Fotocopia autenticada del título obtenido, donde conste la debida legalización de la que fuera objeto.
- c) Fotocopia autenticada de Certificado Analítico de Estudios, en iguales condiciones de las enunciadas en el punto anterior.
- d) Fotocopia autenticada de DNI.
- e) Acreditación de domicilio real.
- f) Establecer domicilio electrónico.
- g) Dos (2) fotos tipo carnet.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- h) Certificado de antecedentes penales nacionales.
- i) Certificación de no sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina de la Provincia o país que proviene, en caso de corresponder.
- j) Comprobante de depósito del arancel de derecho a matriculación.

**Artículo 9°.-** Ante el pedido de inscripción en la matrícula, la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) debe expedirse en el plazo de veinte (20) días hábiles. En el caso de que no haya observaciones, o habiendo sido subsanadas las observaciones realizadas, la Comisión Directiva debe proceder a fijar la fecha de suscripción del Acta de Otorgamiento de la matrícula, la cual no puede exceder de veinte (20) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior o en caso de existir observaciones, desde la fecha en que se subsanen las mismas.

**Artículo 10.-** Resuelta la matriculación se entregará la respectiva credencial en la que figurará el número de registro que se rubricará en el Libro de Registro de la Matrícula, con número consecutivo y cuya guarda será de exclusiva responsabilidad del Colegio Profesional. Atento el avance tecnológico lo permite, el Libro de Registro de la Matrícula podrá poseer formato digital con recursos informáticos que garanticen inviolabilidad, inalterabilidad y preservación en el tiempo.

**Artículo 11.-** El profesional debe abonar un arancel anual de matriculación que debe ser fijado por Asamblea. Quedan incluidos los profesionales alcanzados por el artículo 5° de la presente.

**Artículo 12.-** La previa matriculación resulta condición obligatoria habilitante para el ejercicio profesional y debe constar en forma fehaciente en toda intervención que realice el profesional. La omisión de la identificación de su matrícula o el desempeño profesional sin previa obtención de la misma, hará pasible al involucrado de ser sometido al Tribunal de Ética y Disciplina, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiese incurrir.

**Artículo 13.-** No se debe otorgar matrícula profesional a:

- a) Los profesionales que hubiesen sido condenados por delitos dolosos o penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión de Servicio Social y/o Trabajo Social, por el tiempo de la condena.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) Los excluidos o suspendidos en el ejercicio profesional en virtud de sanción disciplinaria impuesto por otro Colegio o autoridad estatal, mientras dure la misma.

**Artículo 14.-** Toda decisión denegatoria será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado, por recurso directo ante la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales. El mismo debe ser por escrito y en forma fundada.

**Artículo 15.-** Se faculta al Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, o el organismo que en el futuro lo sustituya y/o reemplace, a conservar el Libro de Registro de la Matrícula y los Legajos personales existentes a la fecha de sanción de la presente ley, permitiendo el acceso irrestricto a los mismos por parte de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210).

**Artículo 16.-** La Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) debe propender al registro digitalizado actualizado de la Matrícula y por tratarse de información pública, permitir el libre acceso al mismo.

**TÍTULO IV  
COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL**

**CAPÍTULO I  
Funciones y Atribuciones**

**Artículo 17.-** La Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) ejerce el gobierno de la matrícula y es el contralor del ejercicio profesional, debiendo observar el estricto cumplimiento de la presente ley a través de los órganos que lo componen.

**Artículo 18.-** La Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula de los/las Profesionales en Trabajo Social habilitados para actuar profesionalmente, otorgándoles una credencial de legitimación de su matriculación.
- b) Velar por la protección del ejercicio profesional, la plena vigencia de presente y la ley nacional n° 27072.





*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Denunciar y adoptar las medidas pertinentes contra el ejercicio ilegal de la profesión.
- d) Dictar el Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina.
- e) Desempeñar el contralor ético-disciplinario sobre sus matriculados.
- f) Presentarse ante el Estado Nacional, Provincial, Municipal, Organizaciones de la Sociedad Civil y ámbitos académicos como órgano profesional consultivo y deliberativo en asuntos relacionados con el ejercicio profesional de sus matriculados.
- g) Colaborar, a requerimiento de los órganos del Estado, en los Proyectos de Ley, formulación de políticas, programas y proyectos que requieran de la especialidad de la profesión, ofreciendo su asesoramiento.
- h) Participar como veedores en los concursos y procesos de selección de cargos de Trabajadores Sociales que se realicen dentro del ámbito de la Provincia, cuando así se requiera.
- i) Promover la participación de los matriculados en organismos profesionales, nacionales, provinciales e internacionales, vinculados con el Trabajo Social.
- j) Garantizar la participación por medio de delegados en reuniones, asambleas del Colegio Profesional, conferencias o congresos, relacionados a la disciplina de Trabajo Social y las Ciencias Sociales.
- k) Representar a la provincia de Río Negro en la Federación Argentina de Asociaciones Profesionales de Servicio Social u otros organismos nacionales e internacionales.
- l) Velar por la protección de los derechos profesionales del Trabajo Social, ejerciendo su representación, ya fuese en forma individual o colectiva, ante autoridades y organismos públicos, privados y mixtos para asegurar la autonomía profesional en el ejercicio de la profesión.
- m) Promover la actualización y perfeccionamiento de sus matriculados.
- n) Promover la participación de los matriculados en reuniones, conferencias o congresos, relacionados a la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

disciplina de Trabajo Social y sus áreas de incumbencia.

- ñ) Fijar por Asamblea el arancel de matriculación y monto de cuota anual de la matrícula.
- o) Elaborar y mantener actualizado el nomenclador de prestaciones, honorarios profesionales, la "Unidad de Trabajo Social" (UTS) y las actividades profesionales establecidas en dicho nomenclador para la provincia.
- p) Asesorar a los matriculados en todos los aspectos profesionales, proponer medidas que se relacionen con la seguridad social y previsional de la actividad laboral; y
- q) Dictar y mantener actualizado el reglamento electoral.

**CAPÍTULO II**

**Conformación**

**Artículo 19.-** Son Órganos de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210):

- 1) La Asamblea.
- 2) La Comisión Directiva.
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- 5) Las Delegaciones Zonales.

**Artículo 20.- Asamblea.** Es el órgano máximo de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210), y debe aprobar su propio reglamento. Asimismo, tiene la facultad de aprobar y modificar el Código de Ética Profesional, el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina y el Estatuto de la entidad.

**Artículo 21.- Comisión Directiva.** La Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) es dirigida y administrada por una Comisión Directiva que debe conformarse por representantes de las diferentes Delegaciones Zonales. Sus funciones, cargos, requisitos para el ejercicio de los mismos, plazo de mandato, reemplazos y demás cuestiones relativas a su funcionamiento deben estar previstas en el Estatuto.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 22.- Comisión Revisora De Cuentas.** La Comisión Revisora de Cuentas es elegida de manera simultánea, bajo la misma modalidad y forma que los miembros de la Comisión Directiva. No pueden ser revisores de cuenta quienes conformen la Comisión Directiva, Juntas Directivas o el Tribunal de Ética y Disciplina.

**Artículo 23.- Tribunal De Ética y Disciplina.** Es el órgano responsable de defender la ética profesional y el correcto ejercicio de las incumbencias del Trabajo Social, de acuerdo a los términos del Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos. Debe funcionar con una composición impar y no podrán integrarlo miembros de la Comisión Directiva, Juntas Directivas ni de la Comisión de Revisora de Cuentas.

**Artículo 24.- Delegaciones Zonales.** La Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) debe tener representación en toda la provincia de Río Negro. A tal efecto, la Provincia se divide en cuatro (4) Delegaciones Zonales:

- 1) Delegación Zona Atlántica con sede cabecera en la ciudad de Viedma.
- 2) Delegación Zona Alto Valle Este, con sede cabecera en la ciudad de General Roca (Fiske Menuco).
- 3) Delegación Zona Andina con sede cabecera en la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- 4) Delegación Zona Alto Valle Oeste, con sede cabecera en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 25.-** Por decisión de la Asamblea se pueden crear nuevas delegaciones zonales, de acuerdo a las previsiones del Estatuto.

**Artículo 26.-** Las Delegaciones Zonales deben ser administradas y dirigidas por una Junta Directiva conformada por matriculados que residan en el territorio delimitado en el Estatuto Social vigente.

## **TITULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** Las instituciones públicas, privadas y mixtas que convoquen a cubrir vacantes por concurso de antecedentes y oposición u otra modalidad de convocatoria o contratación, para cubrir cargos de Licenciado en Servicio Social y/o Trabajo Social, deben establecer como requisito "certificación



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de matrícula" expedida por la Comisión del Colegio Profesional y nota del Tribunal de Ética y Disciplina, que no se encuentra cumpliendo sanciones disciplinarias.

**Artículo 28.-** Se crea un Consejo Consultivo integrado por la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro y el Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria -o el organismo que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, con el propósito de contribuir al fortalecimiento y profesionalización del campo del trabajo social en la Provincia de Río Negro, a través del análisis, revisión e implementación de alternativas de formación y capacitación.

#### **TÍTULO VI**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 29.-** A Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) mediante asamblea, a realizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la presente, debe:

- a) Adecuar su Estatuto a lo establecido en la presente ley.
- b) Aprobar su Código de Ética Profesional y el Reglamento de Procedimientos para su aplicación por el Tribunal de Ética y Disciplina.

A los fines establecidos en el presente artículo, debe convocarse a la asamblea correspondiente a todos los profesionales miembros de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210), incluidos los alcanzados por el artículo 5° de la presente.

**Artículo 30.-** La entrada en vigencia de la presente ley no implica modificación alguna respecto de los mandatos vigentes de las actuales autoridades de la Asociación Civil Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia de Río Negro (P.J. 210) ni de las Juntas Directivas.

#### **TÍTULO VII**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31.-** Se deroga la ley G n° 2667.

**Artículo 32.-** De forma.